



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)**

FECHA	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00144 00	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Rep. Legal EPS Demandante	Diego Alexander Gaitán Contreras	Si
Apoderada EPS Demandante	Diana María Munar Orjuela	Si
Representante Legal ADRES	Carolina Corcho Mejía	No
Apoderada ADRES	Johana Constanza Vargas Ferrucho	Si

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	<p>Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
EXCEPCIONES PREVIAS	<p>La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES propuso como previa la excepción de <i>INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES</i>.</p> <p>Se corre traslado a la EPS demandante de la excepción propuesta y, procede el Despacho a pronunciarse.</p> <p>Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de <i>INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES</i>, propuesta por ADRES, con arreglo a los argumentos precedentes.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que indique si lo pretendido es únicamente el pago de perjuicios materiales en la</p>

	<p>modalidad de daño emergente, así como intereses moratorios sobre ese concepto o, si además pretende el pago de las 33 solicitudes de recobros enunciadas en los hechos de la demanda con intereses moratorios sobre estos.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p> <p>La apoderada de la EPS precisa las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRETENSIONES PRINCIPALES <p>PRIMERA: Que se declare que ADRES glosó injustificadamente 33 cuentas de recobros por 43 ítems de tecnologías en salud, contenidas en la base de datos anexa al escrito de demanda.</p> <p>SEGUNDA: Consecuencialmente, que se declare que ADRES es responsable por el no pago de las cuentas glosadas injustificadamente a SALUD TOTAL EPS-S S.A.</p> <p>TERCERA: Que se condene a ADRES a pagar a SALUD TOTAL EPS-S S.A. la suma de \$49`589.971.00, que corresponde a las 33 cuentas de recobros por los 43 ítems relacionados en la base de datos anexa al escrito de demanda.</p> <p>CUARTA: Que sobre la anterior suma se reconozca y pague los intereses moratorios, en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de presentación de la solicitud de recobros al FOSYGA hoy ADRES, hasta que se verifique su pago.</p> <p>QUINTA: Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.</p> <p>SEXTA: Que se de aplicación a las facultades ultra y extra petita.</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRETENSIONES SUBSIDIARIAS <p>PRIMERA: Que sobre los \$49`589.971.00 se reconozca y pague la respectiva indexación desde la fecha de radicación de las solicitudes de recobros al FOSYGA hoy ADRES, hasta que se verifique su pago.</p> <p>Se toma nota de lo indicado por la apoderada.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>La apoderada de ADRES presenta solicitud de saneamiento.</p> <p>Previo traslado a la EPS actora, el despacho no accede a la solicitud, asimismo, considera que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p>

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS
<p align="center">FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>La demandada solo aceptó la naturaleza de SALUD TOTAL EPS-S S.A.; las demás situaciones fácticas serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si es pertinente declarar que ADRES glosó injustificadamente 33 cuentas de recobros por 43 ítems de tecnologías en salud, contenidas en la base de datos anexa al escrito de demanda, por ende, establecer si debe proceder con su pago, así como el de los intereses moratorios reclamados sobre estos. 2. De manera subsidiaria, dilucidar si asiste razón a la EPS demandante a que se condene a ADRES a indexar la suma reclamada de \$49'589.971.00, por 33 cuentas de recobros por 43 ítems de tecnologías en salud excluidos del plan de beneficios, desde la fecha de radicación de las solicitudes de recobros al FOSYGA hoy ADRES, hasta que se verifique su pago. 3. Establecer si prosperan las excepciones propuestas por la demandada.
<p align="center">DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos y medios magnéticos aportadas con la demanda.</p> <p>Dictamen Pericial: Se decreta autorizando a la EPS accionante, para que en el término máximo de 60 DÍAS proceda a aportar el dictamen pericial como medio de prueba, en los términos que solicita, es decir, el dictamen deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si los servicios recobrados se encontraban por fuera de las coberturas del Plan de Beneficios con cargo a la UPC, dependiendo la vigencia de la norma para el momento en que se suministró el servicio y si los mismos eran o no recobrables al Estado. 2. Se indique las causales de glosa aplicadas. 3. Se Audite los soportes contentivos en el medio magnético IMÁGENES y se determine si las glosas ADMINISTRATIVAS son justificadas. 4. Se informe en que folio se encuentra el soporte que permite acreditar la ilegalidad de las glosas aplicadas por el FOSYGA, para cada uno de los recobros que son objeto de la presente demanda. 5. Adicionalmente, deberá determinar si dichos SERVICIOS se encuentran calculados dentro de la UPC, así como también la frecuencia de uso con cargo a dicha prima para obligar a la EPS al reconocimiento y pago de los mismos. <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda.</p> <p>Apoyo Técnico: Se autoriza a ADRES para que en el término máximo de 30 DÍAS aporte el Apoyo técnico que emita la Dirección de Tecnología, con el propósito que informe el estado, encabezado, pagos y glosas, de las 33 solicitudes de recobro con los 43 ítems objeto de la demanda, para lo cual deberá apoyarse en los documentos que integran el expediente digital.</p>

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que las partes aporten el dictamen pericial y apoyo técnico decretados en su favor, se estarán las diligencias al Despacho, para que una vez sean aportadas, sin necesidad de auto, se corra traslado de estas; cumplido ello, se fijará fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través de los siguientes vínculos podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad7aac79-17dc-46fb-8b19-a5e645bbbf25?vcpubtoken=59d90b37-8b0f-46e1-9b8b-4845eb941e39>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/30ae51ae-ca43-4599-ac71-96afd033c4e7?vcpubtoken=7ac237a5-437d-4618-937b-8e6ab95586da>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbad5821a1022535f4555ee1f8c4db40ba38e389288f640353c48cb87863333**

Documento generado en 16/09/2022 12:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>